



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Neiva, Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00207
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ADRIANA RUBIANO LOZANO
DEMANDADO:	EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA

Estando el proceso al despacho se observa que:

En el escrito de citación de notificación personal remitido al demandado existe inconsistencia en cuanto a se le indicó que contaba con 5 días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación de lunes a viernes para acudir al Despacho a través del correo electrónico para notificarse personalmente de la demanda, sin embargo, advierte el despacho que dicha notificación no se realizó conforme a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y estando en época de no presencialidad en los despachos judiciales, por lo que es necesario ajustar la notificación observando el precepto anotado con ocasión a la virtualidad y en aras del cumplimiento al debido proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero:** No tener en cuenta la notificación personal realizada, por cuanto no se hizo conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**Segundo.** Requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que se realice nuevamente la notificación personal al demandado, en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- Remitir copia del auto que admitió la demanda y del presente proveído, al demandado, a la dirección electrónica informada, aportando constancia de recibido.

-Deberá informar en la comunicación que después de **transcurridos 2 (dos) días hábiles** al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

Sev



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*